

II

(Actos no legislativos)

REGLAMENTOS

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 41/2013 DE LA COMISIÓN

de 17 de enero de 2013

por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 441/91, relativo a la clasificación de ciertas mercancías en los códigos NC 1704 10 19, 1704 10 99 y 9502 10 10 que deroga el Reglamento (CEE) n° 1287/83

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 2658/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 9, apartado 1, letra a),

Considerando lo siguiente:

- (1) Con el fin de garantizar una aplicación uniforme de la nomenclatura combinada anexa al Reglamento (CEE) n° 2658/87, es necesario adoptar disposiciones sobre la clasificación de las mercancías que se indican en el anexo del presente Reglamento.
- (2) De conformidad con el Reglamento (CEE) n° 441/91 de la Comisión, de 25 de febrero de 1991, relativo a la clasificación de ciertas mercancías en los códigos NC 1704 10 19, 1704 10 99 y 9502 10 10 que deroga el Reglamento (CEE) n° 1287/83 ⁽²⁾, las muñecas de plástico que tienen el busto de materia plástica transparente y relleno de pequeños dulces se han clasificado en los códigos NC 1704 10 19 y 1704 10 99 en cuanto a los caramelos que contienen y en el código NC 9502 10 10

en cuanto a las muñecas. Como consecuencia de la introducción de la nota 4 del capítulo 95 de la nomenclatura combinada con efecto a partir del 1 de enero de 2007, resulta oportuno clasificar conjuntamente dichos artículos como combinaciones con la característica esencial de un juguete en el código 9503 00 21.

- (3) Procede modificar el Reglamento (CEE) n° 441/91 en consecuencia.
- (4) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité del Código Aduanero.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El cuadro del anexo del Reglamento (CEE) n° 441/91 se sustituye por el cuadro que figura en el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 17 de enero de 2013.

Por la Comisión,
en nombre del Presidente
Algirdas ŠEMETA
Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 256 de 7.9.1987, p. 1.

⁽²⁾ DO L 52 de 27.2.1991, p. 9.

ANEXO

Designación de la mercancía	Clasificación (código NC)	Justificación
(1)	(2)	(3)
<p>Muñeca de plástico con los miembros articulados, de 140 mm de altura, con el busto de materia plástica transparente y relleno de aproximadamente 10 gramos de pequeños dulces con sacarosa, que pueden ser extraídos por una abertura situada bajo la hebilla del cinturón.</p>	<p>9503 00 21</p>	<p>La clasificación viene determinada por las reglas generales 1 y 6 para la interpretación de la nomenclatura combinada, la nota 4 del capítulo 95, así como por el texto de los códigos NC 9503 00 y 9503 00 21.</p> <p>Los artículos no pueden considerarse «mercancías presentadas en juegos o surtidos acondicionados para la venta al por menor», en el sentido de la regla general 3 b), porque no se presentan juntos para satisfacer una necesidad específica o para realizar una actividad determinada. No tienen ninguna relación entre sí ni están destinados a utilizarse unidos o conjuntamente, (los dulces son productos consumibles, mientras que la muñeca es un juguete).</p> <p>La muñeca es un artículo de la partida 9503 que se combina con dulces de la partida 1704, y la combinación presenta la característica esencial de un juguete. (véanse, asimismo, las notas explicativas de la NC sobre la nota 4 del capítulo 95).</p> <p>Por tanto, debe clasificarse en el código NC 9503 00 21 como una muñeca.</p>